



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), ABRIL VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)*

*Proceso No. 2013-00251-00*

*Auto de sustanciación No. 290*

*Con ocasión al memorial suscrito por el extremo demandante solicitando el pago de Concepto de Cesantías que en su sentir fue consignado por la entidad de PORVENIR y cuyo descuento se efectuó al extremo demandado como empleado de la Secretaría de Educación habrá de señalarse lo siguiente:*

*Se tiene que a ordenes de este estrado judicial existe el depósito judicial número 4696300068833 de fecha marzo 18 de 2022 por valor de \$416.500, por consiguiente en razón de que los extremos procesales en diligencia de audiencia celebrada del día 5 de diciembre del 2013 conciliaron la litis, misma que se aprobó en sentencia número 212 y donde quedó concertado el embargo del salario mensual, primas de junio y navidad, cesantías parciales o definitivas, y demás prestaciones que se le reconocieran al extremo demandado, se considera que no existe impedimento para ordenar el pago del descuento que se le efectuó a ELICER VENTE MOSQUERA, a la representante de los beneficiarios de la cuota alimentaria B.S.V.C y J.A.V.C señora MARTHA CABUYALES ARBOLEDA.*

*Por consiguiente, se **AUTORIZA** el pago del depósito judicial representado con el número 4696300068833 de fecha marzo 18 de 2022 por valor de \$416.500 por concepto de Cesantías a favor de MARTHA CABUYALES ARBOLEDA titular de la cédula de ciudadanía número 31.585.180.*

*Téngase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada en la elaboración de las órdenes de pago.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9bca5b8effb42bc5117b941716e4e42223e9db374146f19c957899fb7b29c8**  
Documento generado en 26/04/2022 09:23:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**